

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1402/2023

Sujeto Obligado

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

10 de mayo de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Contratos; versión pública; Comité de Transparencia

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó copia de los contratos de prestación de servicios firmados por los miembros del comité de vigilancia, en todos los subcondominios con el que se otorgó a la empresa Consultoría, Administración y Servicios Inmobiliarios SAF, SC, representada por Ricardo Sánchez Arreola como administrador profesional, presidente del comité de administración del conjunto condominal denominado comercialmente "Tu espacio Eje Central 78" ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas 78, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Registro Número OR/RA/148/2022, Expediente 501 /ODCH/OR/2021.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, proporciono la versión pública de ellos contratos de prestación de servicios, indicando que se testaban los datos concernientes al nombre y firma de la persona contratada y los honorarios pagados.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que no se le entregó la información solicitada.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que el Sujeto Obligado está ampliando los alcances de su solicitud por medio del recurso de revisión.
- 2.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 3.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEEN** aspectos novedosos y se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1402/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** los aspectos novedosos y se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto con motivo de la respuesta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090172923000182

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS.....	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	13
RESUELVE.....	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 15 de febrero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090172923000182, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Con fundamento en el art. 13 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio, fracción II solicito COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMADOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, EN TODOS LOS SUBCONDOMINIOS DEL CONDOMINIO, SIENDO ESTOS SUBCONDOMINIO 1, SUBCONDOMINIO 2, SUBCONDOMINIO 3, SUBCONDOMINIO 4, SUBCONDOMINIO 5, SUBCONDOMINIO 6, SUBCONDOMINIO 7, SUBCONDOMINIO 8, SUBCONDOMINIO 9, SUBCONDOMINIO 10 Y SUBCONDOMINIO 11 con el que se otorgó a la empresa Consultoría, Administración y Servicios Inmobiliarios SAF, SC, representada por Ricardo Sánchez Arreola como administrador profesional, presidente del comité de administración del conjunto condominal denominado comercialmente "Tu espacio Eje Central 78" ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas 78, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Registro Número OR/RA/148/2022, Expediente 501 /ODCH/OR/2021.

Datos complementarios: Se ubica en el [...]

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 28 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023. Por medio del presente, se adjunta la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 090172923000182, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo se hace de su conocimiento que podrá interponer un Recurso de Revisión en caso de que esté inconforme con la respuesta otorgada por el área, dicho recurso podrá ser interpuesto hasta 15 días hábiles después de la notificación de la presente respuesta.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ODCH/132/2023** de fecha 24 de febrero, dirigido al responsable de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la Solicitud de Acceso de Información Pública, identificada con número de folio **090172923000182**, ingresada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ocurso mediante la cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior, de acuerdo a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b fracciones IV, VI, VII. IX y X; 24 y 25 fracciones II, III y V de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc pone a su disposición en versión pública los Contratos de Prestación de Servicios de los subcondominios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del **CONJUNTO CONDOMINAL DENOMINADO COMERCIALMENTE “TU ESPACIO EJE CENTRAL 78”** ubicado en [...], que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial en la categoría de identificación, consistentes en nombre y firma y la categoría patrimonial, consistentes en la honorarios, mismos que deben ser testados, de conformidad con lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.

[Se transcribe normatividad]

Por tal motivo se requieren testar los datos personales en el tenor siguiente:

DATO PERSONAL	Fundamento Legal	Categoría	Página
NOMBRE Y FIRMAS	3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULO 67 DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	IDENTIFICATIVO	CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: EXP. 249/DOCH/DR/2021 FOJAS 152-156 EXP. 250/DOCH/DR/2021 FOJAS 172-176 EXP. 251/DOCH/DR/2021 FOJAS 245-249 EXP. 252/DOCH/DR/2021 FOJAS 276-280 EXP. 253/DOCH/DR/2021 FOJAS 117-121 EXP. 254/DOCH/DR/2021 FOJAS 104-108 EXP. 255/DOCH/DR/2021 FOJAS 115-119 EXP. 321/DOCH/DR/2021 FOJAS 249-254 EXP. 335/DOCH/DR/2021 FOJAS 182-184 EXP. 375 BIS/DOCH/DR/2021 FOJAS 404-406 EXP. 409/DOCH/DR/2021 FOJAS 256-260
HONDRARIOS	3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULO 67 DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	PATRIMONIAL	CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: EXP. 249/DOCH/DR/2021 FOJAS 154 EXP. 250/DOCH/DR/2021 FOJAS 174 EXP. 251/DOCH/DR/2021 FOJAS 247 EXP. 252/DOCH/DR/2021 FOJAS 278 EXP. 253/DOCH/DR/2021 FOJAS 119 EXP. 254/DOCH/DR/2021 FOJAS 106 EXP. 255/DOCH/DR/2021 FOJAS 117 EXP. 321/DOCH/DR/2021 FOJAS 252 EXP. 335/DOCH/DR/2021 FOJAS 183 EXP. 375 BIS/DOCH/DR/2021 FOJAS 404, 405 EXP. 409/DOCH/DR/2021 FOJAS 258

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

Asimismo de conformidad con el “**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL CUADO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México , el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasificaron los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada, el cual señala lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el acuerdo 04/SE-005/CT/PROSOC/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, aprobado en la 5ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, al Ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, en el cual se confirma la propuesta

de versión pública sugerida por la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, conforme a la siguiente resolución:

[Se transcribe Acuerdo del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado]

En tal virtud y a fin de acreditar la clasificación de los datos personales confidenciales por parte del Comité de Transparencia en las sesiones citadas en los párrafos que anteceden, se adjunta las Actas de las Sesiones del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social antes citadas.

De los cuales se desprende, que han sido previamente clasificados por el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social los siguientes datos personales; nombre y firma de particular, por considerarse de naturaleza confidencial, motivo por el cual, se testan en versión pública de los documentos que por esta vía se anexan y en respuesta a la solicitud de información pública con folio **090172923000182**.

Por lo anterior, se considera que se ha dado por atendida la solicitud de mérito.
..." (Sic)

- 2.- Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, referente al subcondominio tres.
- 3.- Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, referente al subcondominio cinco.
- 4.- Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, referente al subcondominio seis.
- 5.- Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, referente al subcondominio siete.
- 6.- Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, referente al subcondominio nueve.
- 7.- Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, referente al subcondominio diez.
- 8.- Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, referente al subcondominio once.

9.- Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, referente al subcondominio dos.

10.- Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, referente al subcondominio uno.

11.- Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, referente al subcondominio cuatro.

12.- Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, referente al subcondominio ocho.

1.3. Recurso de Revisión. El 1° de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: Se solicitaron contratos relacionados con la obtención del registro OR/RA148/2022 y se proporcionaron toda clase de contratos del subcondominio que no tienen relación con el cargo Presidente del consejo de administradores en su papel de administrador de áreas comunes.

Medio de Notificación: Correo electrónico
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 1° de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 6 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1402/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 24 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
DR. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. P r e s e n t e . En relación al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1402/2023 notificado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el que requirió lo siguiente: · “Acta íntegra de la Sesión de Comité de Transparencia por la cual se clasifica la información. · Indique el estado procesal de la última actuación y remita las documentales que así lo acrediten. · Remita muestra representativa de las documentales clasificadas en su versión íntegra” Al respecto se remite lo siguiente: · Oficio UT/0151/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el suscrito, con sello de Acuse de recibido por la Oficialía de Partes de ese Instituto de fecha 17 marzo de 2023, por el que se remitió la documentación siguiente: · Oficio ODCH/224/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, por el que, entre otros, adjuntó en sobre cerrado lo siguiente: · Respecto al primer requerimiento, remite Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, ejercicio 2023, así como el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, ejercicio 2022. · En relación al tercer requerimiento, anexa copia de los Contratos de Prestación de Servicios de los subcondominios 1, 2 y 3, en sobre cerrado, en versión íntegra y sin testar dato alguno por contener datos personales confidenciales. Asimismo, mediante el mismo oficio UT/0151/2023 citado, se remitieron las manifestaciones realizadas por la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, mediante oficio ODCH/223/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, por el que se informó la emisión de una respuesta complementaria, misma que se hizo del conocimiento de este Instituto mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2023, adjunto al presente en formato PDF. Por lo que se solicita, tener por presentadas las manifestaciones precitadas y por desahogadas las diligencias. Saludos cordiales Lic. David Guzmán Corroviñas Responsable de la Unidad de Transparencia
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. UT/0151/2023 de fecha 17 de marzo, dirigido Comisionado Ponente y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

² Dicho acuerdo fue notificado el 14 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.1402/2023

En relación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1402/2023** notificado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, por el que se requirió lo siguiente:

- “Acta integra de la Sesión de Comité de Transparencia por el cual se clasifica la información.
- Indique el estado procesal de la última actuación y remita las documentales que así lo acrediten.
- Remita muestra representativa de las documentales clasificadas en su versión íntegra”

Al respecto, se remite lo siguiente:

- Oficio **ODCH/224/2023** de fecha 16 de marzo de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, por el que, entre otros, adjunta lo siguiente:
 - Respecto al primer requerimiento, remite Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, ejercicio 2023, así como el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, ejercicio 2022.
 - En relación al tercer requerimiento, anexa copia de los contratos de Prestación de Servicios de los subcondominios 1, 2 y 3, en sobre cerrado, en versión íntegra y sin testar dato alguno por contener datos personales confidenciales.

Por lo anterior se solicita tener por atendidas la diligencias que fueron requeridas y que por este medio se presentan.

Asimismo, se remiten las manifestaciones realizadas por la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, mediante oficio **ODCH/223/2023** de fecha 17 de marzo de 2023.

Por lo que se solicita, tener por presentadas las manifestaciones precitadas y por desahogadas las diligencias.

...” (Sic)

2.- Oficio Núm. ODCH/223/2023 de fecha 17 de marzo, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

“...

Por medio del presente, y en relación al oficio **UT/146/2023**, de fecha 15 de marzo de 2023, en el que se hace mención al recurso de revisión identificado con folio **INFOCDMX/RR.IP.1402/2023**, solicitando a esta Jefatura de Unidad Departamental

en Cuauhtémoc realizar los alegatos, manifestaciones y pruebas que a derecho convengan, en relación con los agravios del particular, o en su caso se emita una respuesta complementaria, se informa a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, que esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc. Mediante oficio **ODCH/219/2023**, de fecha 16 de marzo de 2023 emitió una **respuesta complementaria a su solicitud**, por la que se remitió al particular.

- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, en la que se aprobó el acuerdo **01/SE-002/CT/PROSOC/2023**, por el que se confirmó la propuesta de elabora versión pública, por contener datos personales considerados como información confidencial entre los que se encuentra el consistente en ingresos (honorarios).

Por lo anterior, esta Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, solicita el **sobreseimiento del** recurso identificado como INFOCDMX/RR.IP.1402/2023, ya que se considera que ha quedado sin materia.

En adición a lo anterior, y de acuerdo al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1402/2023**, recaído en la solicitud de información con folio 090172923000182, es menester precisar que esta Oficina considera que proporcionó de forma adecuada lo solicitado por el particular, ya que se dieron los Contratos de Prestación de Servicios de los subcondominios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del CONJUNTO CONDONIMAL DENOMINADO COMERCIALMENTE “TU ESPACIO EJE CENTRAL 78” ubicado en EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS No. 78. COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06010, los cuales fueron, en su momento, firmado por los miembros del comité de vigilancia y con el que se otorgó a la empresa de Consultoría, Administración y Servicios Inmobiliarios denominado Secretaría de Administración y Finanzas, SC, quien es representada por el C. Rafael Ricardo Sánchez Arreola, administrar profesional, y quien fungió como presidente del comité de administración del conjunto condominal multicitado.

Prueba de lo anterior, se transcribe lo que solicitó el particular en la solicitud de información número de folio 090172923000182, que a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de información]

En ese sentido, esta Jefatura Departamental considera que los agravios señalados por la recurrente consisten en **requerimientos novedosos** que son fueron solicitados inicialmente, por lo que se considera imposible su atención, debido a que no fueron del conocimiento de este Sujeto Obligado en la solicitud de información número de folio 090172923000182, y que consiste en:

[Se transcribe recurso de revisión]

Por lo antes descrito, queda en evidencia que los agravios hechos por la parte recurrente no fueron expuestos en la solicitud de información multicitada, es por ello que esta Jefatura de Unidad Departamental no dio contestación a lo antes descrito;

quedando en estado de indefensión, en virtud de que los agravios consisten en requerimientos novedosos expuestos por la parte recurrente, por lo que se solicita sobreseer los mismos.

De igual manera, por lo argumentos y consideraciones expuestas y conforme al artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, se solicita el **sobreseimiento del recurso identificado como INFOCDMX/recurso de revisión.IP.1402/2023**, considerando que el mismo ha quedado sin materia a la respuesta complementaria de referencia de fecha 16 de marzo del año en curso.

...” (Sic)

3.- Oficio Núm. **ODCH/224/2023** de fecha 16 de marzo, dirigido a la *Responsable de la Unidad de Transparencia* y signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

“...

Por medio del presente, y en relación al oficio UT/146/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, en el que se nos informó que el Instituto requirió a esta Oficina a mi cargo dar atención a las siguientes diligencias que a continuación se describen:

- (...) Acta Integra de la Sesión de Comité de Transparencia por la cual se clasifica la información.
- Indique el estado procesal de la última actuación y remite las documentales que así lo acrediten.
- Remita muestra representativa de las documentales clasificadas en su versión íntegra. (...) ...” (Sic).

Sobre el particular, por este medio se desahogan las misma de la forma siguiente:

En relación al **primer requerimiento**, se remite el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, en la que se aprobó el acuerdo **04/SE-005/CT/PROSOC/2022**, misma que fue enviada al particular como respuesta complementaria el día 16 de marzo de 2023, remitido para su conocimiento al Instituto en esa misma fecha.

Respecto al **segundo requerimiento**, consistente en el “estado procesal de la última actuación, en donde también se solicita se remitan las documentales que así lo acrediten”, al respecto se informa que debido a que la información que le fue otorgada al particular se proporcionó en versión pública y no así fue reservada, no se cuenta con una fecha de última diligencia, conforme a lo señalado en el oficio ODCH/132/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, que obra en autos, por el cual se pusieron a disposición del particular en **versión pública** los Contratos de Prestación

de Servicios de los subcondominios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del **CONJUNTO CONDOMINIAL DENOMINADO COMERCIALMENTE “TU ESPACIO EJE CENTRAL 78”** ubicado en **EJE CENTRAL LÁZARO CARDENAS No. 78, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06010.**

Respecto al tercer requerimiento relativo a la muestra representativa de las documentales clasificadas en su versión íntegra, se remiten los Contratos de Prestación de Servicios de los subcondominios 1, 2 y 3, en sobre cerrado, en versión íntegra y sin testar dato alguno por contener datos personales confidenciales del **CONJUNTO CONDOMINIAL DENOMINADO COMERCIALMENTE “TU ESPACIO EJE CENTRAL 78”** ubicado en **EJE CENTRAL LÁZARO CARDENAS No. 78, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06010**, para su debido cotejo y estudio.

Por lo anterior, se solicita a esta H. Instituto, tener por atendidas las diligencias para mejor proveer que fueron requeridas en tiempo y forma.
...” (Sic)

4.- Correo electrónico de fecha 24 de marzo, dirigido a la cuenta de dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual le remiten la manifestación de alegatos.

Asimismo, con fecha 16 de marzo de 2023, se remitió al correo institucional de esta ponencia correo electrónico con los siguientes documentos:

5.- Oficio **UT/150/2023** de fecha 16 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente, y firmada por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

6.- Correo electrónico de fecha 24 de marzo, dirigido a la cuenta de dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual le remiten la manifestación de alegatos.

7.- Oficio **UT/149/2023** de fecha 16 de marzo, dirigido a la persona solicitante, y firmada por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

8.- Oficio **ODCH/219/2023** de fecha 16 de marzo, dirigido a la Unidad de Transparencia, y firmada por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc.

9.- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio 2022.

10.- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio 2022.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 28 de abril³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1402/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **20 de marzo, 3, 4, 5, 6 y 7 de abril, 1° y 5 de mayo de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 28 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 6 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia de los contratos de prestación de servicios firmados por los miembros del comité de vigilancia, en todos los subcondominios con el que se otorgó a la empresa Consultoría, Administración y Servicios Inmobiliarios SAF, SC, representada por Ricardo Sánchez Arreola como administrador profesional, presidente del comité de administración del conjunto condominal denominado comercialmente "Tu espacio Eje Central 78" ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas 78, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Registro Número OR/RA/148/2022, Expediente 501 /ODCH/OR/2021.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, por medio de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, proporciono la versión pública de ellos contratos de prestación de servicios, indicando que se testaban los datos concernientes al nombre y firma de la persona contratada y los honorarios pagados.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que no se le entregó la información solicitada.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar “. ***Se solicitaron contratos relacionados con la obtención del registro OR/RA148/2022 y se proporcionaron toda clase de contratos del subcondominio que no tienen relación con el cargo Presidente del consejo de administradores en su papel de administrador de áreas comunes,*** en este sentido se observa que la *persona recurrente* ***está ampliando su solicitud*** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* refirió que remitía copia del Acta del Comité de Transparencia de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría Social, mediante el cual por medio del acuerdo **01/SE-002/CT/PROSOC/2023**, se confirmó la propuesta de elabora versión pública, por contener datos personales considerados como información confidencial entre los que se encuentra el consistente en ingresos (honorarios)

Asimismo, respecto a la clasificación de la información de nombre y firma, remitió copia del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de

esta Procuraduría Social, en la que se aprobó el acuerdo **04/SE-005/CT/PROSOC/2022**, misma que confirma el carácter confidencial de dicha información.

Sobre la naturaleza de la información que fue clasificada en su modalidad de confidencial es importante señalar:

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
Nombre	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que se que se concluye que éste es un dato personal y por tanto constituye información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Firma	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, por tanto, constituye información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Honorarios	Los honorarios, o el honorario, es la suma de dinero que un profesional, un trabajador, cobra por la realización su trabajo, por lo tanto, tratándose de particulares revela su situación patrimonial por tanto constituye información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

En este sentido, se concluye que la información concerniente al nombre, firma y honorarios de un particular constituyen información de carácter confidencial.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la

información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de

la PNT, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.4 en sus numerales 4, 9 y 10 de la presente resolución, es importante puntualizar que la persona recurrente indicó como medio de notificación a través de correo electrónico

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.



INFOCDMX/RR.IP.1402/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1402/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**